

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

**INSTRUCCIÓN GENERAL N°: 1004. (diez).**

**Gustavo Vidal Lascano**, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público Fiscal (art. 171 y 172 inc. 4, de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (arts. 16 inc. 9, 63, 76, último párrafo, Ley 7826) imparte al Sr. Director General de Policía Judicial como Instrucción General conveniente al servicio la siguiente:

**Y VISTO:** 1) La necesidad de practicar una rotación de los Sres. Ayudantes Fiscales que se desempeñan en la Policía Judicial.

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que es facultad del Fiscal General disponer los cambios y rotaciones convenientes a la prestación del servicio a cargo de los Ayudantes Fiscales (art. 63 y 64, Ley 7826). 2) Que para optimizar la prestación del servicio brindado a la comunidad, atendiendo a la dinámica y particularidades propias del mismo y por estrictas razones de índole operativo, resulta conveniente redistribuir a los Ayudantes Fiscales como medio propicio para que la experiencia adquirida en los lugares de trabajo de origen sea volcada y enriquecida en un nuevo destino, en la medida y con la periodicidad que las necesidades del servicio y del aseguramiento de una equilibrada relación entre los mencionados funcionarios y su ámbito territorial de trabajo lo determinen. 3) Que esta rotación del personal ha de llevarse a cabo sin desmedro del reconocimiento que merece el desempeño laboral efectuado hasta la fecha por los Ayudantes Fiscales. 4) Que la redistribuciones de los Sres. Ayudantes Fiscales previstas por el art. 63, último párrafo Ley 7826, se realizará periódicamente, en la forma que

disponga el Director General de Policía Judicial, previa resolución de la Fiscalía General, a cuyo fin deberá elevarse el informe pertinente. 5) Efectivizadas las rotaciones, los Ayudantes Fiscales se desempeñarán en los nuevos destinos asignados por el término que establezca el Fiscal General de la Provincia. 6) En caso de estimarlo conveniente a la prestación del servicio, el Director General podrá disponer conjuntamente con las rotaciones aludidas el traslado del personal que cumple funciones en el ámbito de la Policía Judicial.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por las disposiciones precedentemente citadas y lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 7826:

**RESUELVO:** 1) Hacer saber al Sr. Director General de Policía Judicial, Dr. Gabriel Pérez Barberá que en el término de treinta (30) días, prorrogables a petición del Director General, deberá disponer la rotación de la totalidad de los Ayudantes Fiscales que cumplen funciones en la Policía Judicial, quienes se desempeñarán en los nuevos destinos asignados por el término que establezca el Fiscal General de la Provincia. 2) Las rotaciones dispuestas se efectivizarán previa resolución de la Fiscalía General, a cuyo fin el Director General deberá elevar el informe respectivo. 3) Comunicar al Sr. Director General que en el caso de estimarlo conveniente a la prestación del servicio, podrá disponer, conjuntamente con las rotaciones de los Ayudantes Fiscales, los traslados del personal que se desempeña en el ámbito de la Policía Judicial. 4) Notifíquese.

Fiscalía General, 19 de Agosto de 2004.



GUSTAVO VIDAL LASCANO  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA